

Artículo 2.2.9.122.3. Factor regional (FR_i). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales causados por el aprovechamiento forestal maderable, como elementos estructurantes de su depreciación, de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Este factor considera la clase de aprovechamiento, la disponibilidad regional de bosques, la categoría de especie y las afectaciones ocasionadas al entorno por el aprovechamiento y la extracción de la madera.

El factor regional será calculado por la autoridad ambiental competente para cada una de las especies objeto de cobro, con base en la información disponible, en el marco de los planes y programas existentes, tales como el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento Forestal, con la respectiva verificación de campo, según sea el caso, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR_i = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

Donde:

FR_i: Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.

CUM: Es el Coeficiente de Uso de la Madera, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.4.

N: Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.

CDRB: Es el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.5.

CCE: Es el Coeficiente de Categoría de Especie, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.12.2.6.

CAA: Es el Coeficiente de Afectación Ambiental, adimensional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.7.

FR_i Es el factor regional, para la especie *i*, adimensional.

Artículo 2.2.9.12.2.4. Coeficiente de Uso de la Madera (CUM). Este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0.5
Doméstico	0.1
Persistente	1
Único	1.25

Artículo 2.2.9.12.2.5. Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB). Este coeficiente se encuentra asociado a la disponibilidad de bosques que pueden ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente determinará el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CDRB = 2 - CEB$$

Donde:

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP) / ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas.

Artículo 2.2.9.12.2.6. Coeficiente de Categoría de Especie (CCE). Este coeficiente permite clasificar y valorar las especies objeto de aprovechamiento forestal maderable, teniendo en cuenta sus características biofísicas, sus aspectos socioeconómicos y la presión antrópica ejercida sobre el recurso reflejada en el nivel de amenaza de cada especie. Los valores del Coeficiente se asignarán conforme a la categoría de cada especie, así:

CATEGORIA DE ESPECIE	CCE
Muy especial	2.7
Especial	1.7
Otras especies	1.0

Artículo 2.2.9.12.2.7. Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA). Este coeficiente permite clasificar Q4y valorar la afectación que genera en el entorno las prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera, así:

NIVEL DE AFECTACION	CAA
Muy Bajo	1.0
Bajo	1.4
Medio	1.7
Alto	2.0
Muy Alto	2.6

Artículo 2.2.9.12.2.2. Tarifa mínima (TM). Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente.

Según lo establecido en la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 se establece lo siguiente:

“ARTICULO 4. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m3).

ARTICULO 5. Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.”

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Forestal de la CAM – Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018, para el caso de la Tasa Para Guadua, Bambú y Cañabrava, se dará en concordancia con el artículo 75 del citado Estatuto.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena acogiendo el concepto técnico de fecha 8 de enero de 2019 emitido por el asesor forestal y la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ORDENA la liquidación de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para el año 2019, de la siguiente manera:

La liquidación que se hace a continuación es con referencia a valores por metro cubico de madera aprovechada teniendo en cuenta la especie, el tipo de aprovechamiento y la técnica de extracción.

$$FRi = (CUM + N) * ((CDRB + CCE + CAA)/3)$$

De donde:

- **CUM:**

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CUM
Arboles aislados	0.5
Doméstico	0.1
Persistente	1
Único	1.25

- **N:** Es la variable de nacionalidad que toma el valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros, adimensional.
- **CDRB** - Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques, adimensional, de conformidad con lo establecido en el artículo = 2-CEB:

Donde:

Para obtener esta variable se procede a la revisión del Plan De ordenación Forestal para el departamento del Huila.

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

Para efectos del presente artículo, el Coeficiente de Escasez de Bosques se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CEB = (ATBN - ATAP)/ATJ$$

CEB: Coeficiente de Escasez de Bosques, adimensional.

ATBN: Área Total de Bosques Naturales en la jurisdicción ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 785.654 Has.

ATAP: Área Total de Áreas Protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, en la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 99.948 Has.

ATJ: Área Total de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva, expresada en hectáreas. Igual a 1.848.379 Has.

Finalmente se obtienen:

$$CEB = 0,37097695 \text{ y, } CDRB: 1,62902305$$

APROVECHAMIENTOS PERSISTENTES

<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 2.7 + 1) / 3) =$ 1,7763402	<i>Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1) / 3) =$ 1,44300768	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 1) / 3) =$ 1,20967435
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 2.7 + 1.4) / 3) =$ 1,90967435	<i>Aislados –Especial – Afectación Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1.4) / 3) =$ 1,57634102	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 1.4) / 3) =$ 1,34300768
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Medio</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 2.7 + 1.7) / 3) =$ 2,00967435	<i>Aislados –Especial – Afectación Medio</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1.7) / 3) =$ 1,67634102	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Medio</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 1.7) / 3) =$ 1,44300768
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Alto</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 2.7 + 2) / 3) =$ 2,10967435	<i>Aislados –Especial – Afectación Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 2) / 3) =$ 1,77634102	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Alto</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 1 + 2) / 3) =$ 1,54300768
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 2.7 + 2.6) / 3) =$ 2,30967435	<i>Aislados –Especial – Afectación Muy Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 2.6) / 3) =$ 1,97634102	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación My Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 2.6) / 3) =$ 1,74300768

APROVECHAMIENTOS UNICOS

<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 2.7 + 1) / 3) =$ 2,22042628	<i>Aislados –Especial – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1) / 3) =$ 1,8037596	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 1) / 3) =$ 1,51209294
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 2.7 + 1.4) / 3) =$ 2,38709294	<i>Aislados –Especial – Afectación Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1.4) / 3) =$ 1,97042628	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Bajo</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 1.4) / 3) =$ 1,6787596
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Medio</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 2.7 + 1.7) / 3) =$ 2,51209294	<i>Aislados –Especial – Afectación Medio</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 1.7) / 3) =$ 2,09542628	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Medio</i> FRi = $(1) * ((1.62902305 + 1 + 1.7) / 3) =$ 1,8037596
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 2.7 + 2) / 3) =$ 2,63709294	<i>Aislados –Especial – Afectación Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 2) / 3) =$ 2,22042626	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 2) / 3) =$ 1,9287596
<i>Aislados – Muy Especial – Afectación Muy Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 2.7 + 2.6) / 3) =$ 2,88709294	<i>Aislados –Especial – Afectación Muy Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1.7 + 2.6) / 3) =$ 2,47042628	<i>Aislados –Otras Especies – Afectación Muy Alto</i> FRi = $(1.25) * ((1.62902305 + 1 + 2.6) / 3) =$ 2,1787596

ARTICULO SEGUNDO: Se establece el valor de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para el año 2019, de la siguiente manera:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN /M3
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	30.430	0,88817051	27.027
		Bajo	30.430	0,95483718	29.056
		Medio	30.430	1,00483718	30.577
		Alto	30.430	1,05483718	32.099
		Muy Alto	30.430	1,15483718	35.142
	Especial	Muy Bajo	30.430	0,72150384	21.955
		Bajo	30.430	0,78817051	23.984
		Medio	30.430	0,83817051	25.505
		Alto	30.430	0,88817051	27.027
		Muy Alto	30.430	0,98817051	30.070
	Otras especies	Muy Bajo	30.430	0,60483718	18.405
		Bajo	30.430	0,67150384	20.434
		Medio	30.430	0,72150384	21.955
		Alto	30.430	0,77150384	23.477
		Muy Alto	30.430	0,87150384	26.520
Doméstico	Muy especial	Muy Bajo	30.430	0,1776341	5.405
		Bajo	30.430	0,19096744	5.811
		Medio	30.430	0,20096744	6.115
		Alto	30.430	0,21096744	6.420
		Muy Alto	30.430	0,2309674	7.028
	Especial	Muy Bajo	30.430	0,14430077	4.391
		Bajo	30.430	0,15763416	4.797
		Medio	30.430	0,1676341	5.101
		Alto	30.430	0,1776341	5.405
		Muy Alto	30.430	0,197634102	6.014
	Otras especies	Muy Bajo	30.430	0,120967435	3.681
		Bajo	30.430	0,134300768	4.087
		Medio	30.430	0,144300768	4.391
		Alto	30.430	0,154300768	4.695
		Muy Alto	30.430	0,174300768	5.304
Persistente	Muy especial	Muy Bajo	30.430	1,7763402	54.054
		Bajo	30.430	1,90967435	58.111
		Medio	30.430	2,00967435	61.154
		Alto	30.430	2,10967435	64.197

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM *	FRI	VALOR (\$) TCAFMBN /M3
	Especial	Muy Alto	30.430	2,30967435	70.283
		Muy Bajo	30.430	1,44300768	43.911
		Bajo	30.430	1,57634102	47.968
		Medio	30.430	1,67634102	51.011
		Alto	30.430	1,77634102	54.054
		Muy Alto	30.430	1,97634102	60.140
	Otras especies	Muy Bajo	30.430	1,20967435	36.810
		Bajo	30.430	1,34300768	40.868
		Medio	30.430	1,44300768	43.911
		Alto	30.430	1,54300768	46.953
Muy Alto		30.430	1,74300768	53.039	
Único	Muy especial	Muy Bajo	30.430	2,22042628	67.567
		Bajo	30.430	2,38709294	72.639
		Medio	30.430	2,51209294	76.443
		Alto	30.430	2,63709294	80.246
		Muy Alto	30.430	2,88709294	87.854
	Especial	Muy Bajo	30.430	1,8037596	54.888
		Bajo	30.430	1,97042628	59.960
		Medio	30.430	2,09542628	63.763
		Alto	30.430	2,22042626	67.567
		Muy Alto	30.430	2,47042628	75.175
	Otras especies	Muy Bajo	30.430	1,51209294	46.013
		Bajo	30.430	1,6787596	51.084
		Medio	30.430	1,8037596	54.888
		Alto	30.430	1,9287596	58.692
		Muy Alto	30.430	2,1787596	66.299

PARAGRAFO: Para obtener la TM para el año 2019, se tomó la TM (\$29.492/m³) determinada por la Resolución No. 1479 de 2018, y se le incrementó el valor del IPC de 2018 (3,18%) determinado por el DANE.

ARTICULO TERCERO: Se ORDENA la liquidación de la tasa por aprovechamiento de Guadua, Bambú y Cañabrava para el año 2019, teniendo en cuenta la siguiente relación:

Clase de aprovechamiento	Tipo 1 – Menor a 1 Ha.	Tipo 2 – Mayor a 1 Ha.
% smdlv/m ³	0.24	0.30
Valor tasa m ³	\$ 6.625	\$ 8.281

ARTICULO CUARTO: Teniendo en cuenta las disposiciones normativas relacionadas en los antecedentes, en el mes de enero de 2020 se deberá realizar el ajuste a las tasas respectivas.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Neiva, a los

15 ENE 2019

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director General (E)

Proyectó: Peralta/O; E. Cortes
Revisó: cbahamon